



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00322-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CONYUGE
DEMANDANTE	EDILSA CANTILLO MELENDEZ C.C. 39.034.369.
DEMANDADO	RUBEN DARIO RINCON RINCON C.C. 8.742.760.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 06 de septiembre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda subsanada dentro del término promovida por la señora EDILSA CANTILLO MELENDEZ C.C. 39.034.369, en calidad de cónyuge y mediante apoderada judicial contra el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON C.C. 8.742.760.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 890 elevada ante el la Casa de la Justicia Simón Bolívar Barranquilla, -Sala de conciliación en Equidad, de fecha 11 de diciembre de 2019, donde el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, se compromete a entregar una cuota alimentaria a favor de la señora EDILSA CANTILLO MELENDEZ, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mensuales (\$250.000.), y en los meses de junio y diciembre una suma de \$250.000. por cada mes, que serán entregados mediante Efecty a la demandante. a la señora KELLY DE LA OSSA RAMIREZ. La cuota que se incrementará anualmente con el ordenado por el gobierno nacional al SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde diciembre del 2019 hasta mayo del 2021 incluidas las primas de diciembre de 2019 , por la suma de por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$5.346.925.) el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

SALDOS Y CUOTAS ADEUDADOS por el señor RUBEN D.RINCON RINCON			
AÑO 2019	VR.CUOTA	No.CUOTAS	SUBTOTAL
DICIEMBRE	250.000	1	250.000
DICIEMBRE PRIMAS	250.000	1	250.000
AÑO 2020			
ENERO-DICIEMBRE	254.025	12	3.048.300
PRIMAS ENERO-DICIEMBRE	508.050	1	508.050
AÑO 2021			
ENERO-MAYO	258.115	5	1.290.575
GRAN TOTAL			5.346.925

RAD. 00322-2021.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$5.346.925.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibíd*em, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor RUBEN DARIO RINCON RINCON C.C. 8.742.760, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$5.346.925.) , más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, a favor de la cónyuge **EDILSA CANTILLO MELENDEZ C.C. 39.034.369.**
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la mesada pensional y primas , primas legales y extralegales, del señor RUBEN DARIO RINCON RINCON C.C. 8.742.760, en su condición de pensionado de la **POLICIA NACIONAL. CASUR**, hasta por la suma de **OCHO MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. (\$8.020.388.)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. (50% esto es : \$2.673.463.) por las cuotas adeudadas desde Diciembre -2019 hasta mayo del 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Casa de la Justicia Simón Bolívar Barranquilla, -Sala de conciliación en Equidad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100322-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora **EDILSA CANTILLO MELENDEZ C.C. 39.034.369.**

- 4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS ML. (\$258.115.), mensuales, (cuota actualizada), más la cuota adicional en los meses de junio y diciembre, por el valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS ML. (\$258.115.), de todos los ingresos del demandado RUBEN DARIO RINCÓN RINCÓN, C.C. 8.742.760. en su condición de **pensionado de la Policía Nacional-CASUR**. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210032200, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora **EDILSA CANTILLO MELENDEZ C.C. 39.034.369**. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos de la demandante.
9. RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. DARLEYDIS MARIN AYOLA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

mbgsj